

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
SOLICITUD DE CONCESIÓN
ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 15.03.2021, mediante presentación ingreso electrónico SEC N°108630, la empresa Parque Fotovoltaico Peñaflor S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República concesión definitiva para establecer el proyecto denominado “Línea de Transmisión 12 kV PMGD Peñaflor – Punto de Conexión Alimentador Loreto”.

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 8604, de fecha 07.04.2021, esta Superintendencia solicitó a Parque Fotovoltaico Peñaflor S.A., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que, mediante ingreso electrónico SEC N° 112276, de fecha 20.04.2021, complementada de oficio por medio de ingreso electrónico SEC N° 118259 de fecha 14.06.2021 e ingreso SEC N° 120104, de fecha 29.06.2021 la empresa Parque Fotovoltaico Peñaflor S.A., aclaró y corrigió la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que son suficientes para admitirlos a tramitación.

Caso:1587584 Acción:2890174 Documento:2789865

V°B° JMR / CMV / NMM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2890174&pd=2789865&pc=1587584>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Parque Fotovoltaico Peñaflor S.A., para establecer las instalaciones de la línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado “Línea de Transmisión 12 kV PMGD Peñaflor – Punto de Conexión Alimentador Loreto”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

NMM/JMR/CMV/cmv-jnr

Parque Fotovoltaico Peñaflor S.A._ Línea de Transmisión 12 kV PMGD Peñaflor – Punto de Conexión Alimentador Loreto
_admisibilidad_cmv-jmr_30.06.2021

Distribución:

- Representante Legal de Parque Fotovoltaico Peñaflor S.A.
Sr. Martín Alfredo Valenzuela Hitschfeld.
Av. del Condor N°600, oficina 13, Ciudad Empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana
RUT Empresa: 77.183.939-8.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (108630).

Caso Times: 1587584.

Caso:1587584 Acción:2890174 Documento:2789865

V°B° JMR / CMV / NMM



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2890174&pd=2789865&pc=1587584>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl